



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 01/06/2016

Al contestar, favòr citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500389771



20165500389771

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CDA PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.
CARRERA 42 No. 33 - 30 APARTAMENTO 13C
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15298** de **19/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
(1 5 2 9 8) 19 MAY 2016

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. 476296, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013 derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015 modificada por la Resolución 3318 de 2015, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las

11

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnostico CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., con Matricula Mercantil No. 476296, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5.

violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causelas de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

Que el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, "*Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones*", determinó respecto de la suspensión preventiva, que en ejercicio de la competencia que se le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso, además establece que en todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para pedir el acto administrativo por medio del cual se de cumplimiento ordenado por la Superintendencia.

Es menester señalar que la Corte Constitucional en Sentencia de constitucionalidad 703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se pronunció respecto a la improcedencia de los recursos administrativos contra la medida preventiva en el Derecho Administrativo Sancionatorio de la siguiente manera:

"De otra parte, descartado su carácter de sanción y determinada su índole preventiva (refiriéndose la Corte a la medida preventiva), es obvio que la ejecución y el efecto inmediato que corresponden a su naturaleza niñen abiertamente con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos, máxime si su finalidad es enfrentar un hecho o situación que, conforme a una primera y sería valoración, afecte o genere un riesgo grave..."

(...)

Sobre este particular algunos intervinientes destacan la potestad de configuración reconocida al legislador y el hecho mismo de que, en numerosas oportunidades, la previsión de recursos o de la segunda instancia no han sido exigidas como condiciones esenciales de la constitucionalidad de procedimientos que no las establecen respecto de algunas decisiones, incluso judiciales, a lo cual cabría agregar que la decisión motivada puede ser demandada ante la respectiva jurisdicción o que el procedimiento sancionatorio ofrece suficientes condiciones para dilucidar lo concerniente a las medidas preventivas."

No es el ánimo de esta entidad generar perjuicio a sus investigados, por el contrario es un principio fundamental rector del sector transporte garantizar la seguridad del sistema, en general siendo el carácter de la investigación sancionatoria administrativa de índole preventivo; por ello advierte que en caso de decidir imponer la suspensión preventiva prevista en el Artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, el levantamiento de la misma podrá

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnostico CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 476296, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5.

ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

HECHOS

1. El Centros de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **476296**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5**, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El Centros de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **476296**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. **4440** del **2009**.
3. El 13 de agosto del 2012, el Organismos Nacional de Acreditación de Colombia decidió retirar la acreditación otorgada al Centros de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **476296**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5**, decisión que fue notificada al investigado mediante oficio DE-12-1106-2012-09-03 del 3 de septiembre del 2012.
4. En atención a solicitud realizada por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, el Organismo de Acreditación mediante oficio DT-16-1350-2016-04-22 reiteró que al día del oficio el Centros de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **476296**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5** aún se encuentra sin la acreditación de calidad, requisito de la habilitación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El Centros de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **476296**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5**, le fue retirada la acreditación código 12 – OIN – 031 otorgada por la ONAC, la cual es un requisito de habilitación, la cual es un requisito de habilitación, de conformidad con lo contenido en el literal f) artículo 6 de la Resolución 3768 del 2013 del Ministerio de Transporte: *“por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”*.

“Artículo 6°. Requisitos de Habilitación. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual anexarán los siguientes documentos:

(...)

f) Certificado vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnostico CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., con Matricula Mercantil No. 476296, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5.

inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375 y 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución."

Por lo anterior el Centro de Diagnostico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.**, con Matricula Mercantil No. **476296**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5**, presuntamente incumple lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Oficio DE-12-1106-2012-09-03 del 3 de septiembre del 2012 por medio del cual el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia notificó al investigado la no renovación de la acreditación otorgada al Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.**, con Matricula Mercantil No. **476296**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5**

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnostico CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 476296, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5.

2. Oficio DT-16-1350-2016-04-22 del 22 de abril del 2016 por medio del cual el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia reiteró a la Supertransporte la condición en firme del retiro de la acreditación otorgada al Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **476296**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5.**

3. Todos los documentos que lleguen a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **476296**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar de forma inmediata y de manera preventiva en virtud que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados, que se suspenda la prestación del servicio por parte del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **476296**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5** y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, por el término de seis (6) meses o hasta tanto se demuestre que el retiro de la acreditación de calidad fue superado y se verifique que la misma ha sido subsanada por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC.

El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, la cual será anexada al expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Diagnóstico Automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **476296**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5**, ubicado en la dirección **CR 42 No 33 - 30 AP 13C** de la ciudad de **BARRANQUILLA (ATLANTICO)** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Diagnóstico Automotor para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No. 6

1 5 7 3 8 DE 1 8 MAY 2016
Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnostico CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S., con Matricula Mercantil No. 476296, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S. - NIT. 900278757 - 5.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la misma por parte del grupo de notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Ministerio de Transporte para su cumplimiento.

1 5 7 3 8

1 8 MAY 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Mateo Severino
Revisó: Hernando Tatis Gil - Asesor del Despacho designado con la funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control

31



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 20 de Abril de 2009, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Abril de 2009 bajo el No. 148,277 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE E.U.
SIGLA CDPN-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 11 de Febrero de 2013 correspondiente a la sesión del empresario en Cartago, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Febrero de 2013 bajo el No. 251,898 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se convirtió en por acciones simplificada bajo la denominación de CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2	2009/08/05	Sesion del empresario	Barranq 151,398	2009/08/10
2	2013/02/11	sesión del empresario en Cart	251,898	2013/02/20

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.278.757-5.
MATRICULA MERCANTIL: 476,295.

C E R T I F I C A

Dirección Comercial:
CR 42 No 33 - 30 AP 13C en Barranquilla.
Email Comercial: cdp.costanorte@gmail.com
Telefono: 3720482.
Dirección Judicial:
CR 42 No 33 - 30 AP 13C en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: cdp.costanorte@gmail.com
Telefono: 3720482.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 5,000,000=.
CINCO MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: Prestación de Servicios de Salud y expedición de Certificados de Aptitud Fisca, Mental y Coordinación Motriz para conductores.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****5,000,000	*****50	*****100,000
Suscrito		
\$*****5,000,000	*****50	*****100,000
Pagado		
\$*****5,000,000	*****50	*****100,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del Gerente. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social hasta cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes entre otras: Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan; dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades entre otras: Autorizar al Gerente para la suscripción y ejecución de todos los actos y contratos relacionados con el objeto social por valor superior a 100 SMLLV.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 11 de Febrero de 2013 correspondiente a la sesión del empresario en Cartago, de la sociedad: CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE E.U. SIGLA CDPCN cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Febrero de 2013 bajo el No. 251,899 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Martinez Barrios Rodolfo Jose	CC.*****73157864

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 28 de Marzo de 2014.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matricula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500338711



Bogotá, 19/05/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CDA PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.
CARRERA 42 No. 33 - 30 APARTAMENTO 13C
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15298 de 19/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL
20168300057923\CITAT 15293.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado
DA PSICOSENSOMETRICO COSTA NORTE S.A.S.
CARRERA 42 No. 33 - 30 APARTAMENTO 13C
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472
S.
L.
NET
JG
LINE

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barranquilla
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN582058028CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COA PSICOSENSOMETRICO COSTA
NORTE S.A.S.

Dirección: CARRERA 42 No. 33 - 30
APARTAMENTO 13C

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080003286

Fecha Pre-Admisión:
00/00/00 a 15:11:32

El presente documento es válido para el uso de
la red de correo electrónico de la empresa.